



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO. – En fecha 1 de septiembre de 2025 se recibió por este órgano competicional la solicitud, formulada por el REAL MADRID CF para la suspensión y aplazamiento del encuentro REAL MADRID CASTILLA – RACING CLUB FERROL, correspondiente a la jornada 2ª del grupo 1 de Primera Federación, fijado para el 7 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas.

El club solicitante del aplazamiento manifiesta tener la plantilla del equipo (que es de 22 futbolistas) reducida a menos de 11 futbolistas (concretamente, 10) por el hecho de tener 3 jugadores en situación de baja médica y 9 convocados con sus respectivas selecciones nacionales. A la solicitud se acompañaron 3 informes médicos firmados y sellados por la Dra. Elena Isla Paredes, médico del club solicitante.

SEGUNDO. – Mediante providencia de 2 de septiembre de 2025 se requirió al Real Madrid CF para aportar acreditación documental de la convocatoria de los jugadores Franco Mastantuono y Lorenzo Zúñiga Owono con las selecciones absolutas de Argentina y Guinea Ecuatorial, teniendo en cuenta que el resto de jugadores convocados con selecciones nacionales son de las selecciones españolas Sub-21, Sub-20 y Sub-19, cuyas convocatorias emanan de la propia RFEF.

A través de la misma providencia se confirió plazo de alegaciones al RACING CLUB DE FERROL en relación con la solicitud formulada.

TERCERO.- En fecha 2 de septiembre de 2025, el Real Madrid CF presentó:

- Convocatoria de la Asociación del Fútbol Argentino del futbolista Franco Mastantuono con la Selección Nacional Argentina desde el 1 de septiembre de 2025 para la disputa de sendos encuentros los días 4 de septiembre de 2025 (Argentina-Venezuela en Buenos Aires) y 9 de septiembre de 2025 (Ecuador-Argentina en Guayaquil).
- Convocatoria de la Federación Ecuatoguineana de Fútbol del futbolista Lorenzo Zúñiga Owono desde el 1 de septiembre de 2025 para la disputa de sendos encuentros los días 4 de septiembre de 2025 (Santo Tomé y Príncipe – Guinea Ecuatorial en Oujda) y 8 de septiembre de 2025 (Guinea Ecuatorial – Túnez en Malabo).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CUARTO.- En fecha 2 de septiembre, el Racing Club de Ferrol formuló alegaciones tendentes a mantener la celebración del encuentro de Primera Federación en la fecha prevista en el calendario oficial por las razones que se analizan en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo el artículo 262.3 del Reglamento General de la RFEF, en ningún caso podrán invocar los clubs como fuerza mayor para solicitar la suspensión y aplazamiento de un encuentro la circunstancia de no poder alinear a determinados futbolistas por estar sujetos a suspensión federativa, por padecer enfermedad o lesión, o por haber sido llamados para intervenir en sus selecciones nacionales.

No obstante, el párrafo segundo del mismo precepto reglamentario añade que sí se considerará, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once.

III.- A la vista de los datos obrantes en el sistema Fénix la plantilla del equipo Real Madrid Castilla de Primera Federación está conformada por 22 componentes.

El club solicitante aporta certificados de sus servicios médicos acerca de la lesión de 3 jugadores, correspondiéndose todos ellos con miembros de la plantilla del equipo, quienes padecen de forma simultánea las lesiones que se expresan en dichos informes que en todos los casos provocan su situación de baja médica a fecha 29 de agosto de 2025, según se desprende de los informes aportados por el club debidamente suscritos por Dra. Elena Isla Paredes, médico del club solicitante.

De lo anterior se desprende que el número de integrantes de la plantilla se ha visto reducido de 22 a 10 por causa de tener el equipo simultáneamente 9 jugadores convocados con selecciones y otros 3 jugadores lesionados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

IV.- De conformidad con el artículo 262.3 del Reglamento General se considerará fuerza mayor, a los efectos de acordar la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario el que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de 11.

Alega el Racing Club de Ferrol, en relación con este precepto, que no se consideran imprevisibles a los efectos reglamentarios ni las lesiones ni las convocatorias con selecciones. Sin embargo, a juicio de este órgano competicional, la recta interpretación de los dos párrafos del artículo 262.3 del Reglamento General es otra. Así, conforme al primer párrafo, en ningún caso podrá suspenderse y aplazarse un encuentro por la circunstancia de no poder alinear “a determinados/as futbolistas” por padecer enfermedad o lesión o haber sido llamados por sus selecciones nacionales, lo que significa que un club no puede solicitar la suspensión y aplazamiento de un encuentro por el hecho de no poder contar – por lesiones o convocatorias internacionales – con determinados jugadores por muy valiosos que el club los estime para el desempeño de su equipo. Pero, a continuación, el segundo párrafo establece una excepción a lo anterior para señalar que, en cambio, sí se considerará fuerza mayor el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja simultáneamente varios futbolistas hasta el punto de dejar la plantilla del equipo reducida a menos de once. La clave en este caso es la noción de imprevisibilidad (no el tipo de causa motivante) y, en principio, no es previsible conocer el estado físico de los jugadores de cara a un determinado encuentro de la competición ni tampoco la posible convocatoria con selecciones, puesto que, a diferencia de los clubes cuyas plantillas son estables a lo largo de una competición, fuera de las fases finales de determinadas competiciones internacionales, las convocatorias de las selecciones nacionales son enteramente variables de una ventana FIFA a otra, por lo que no es previsible conocer de antemano qué futbolistas serán convocados en cada momento. Así, se ha de considerar que esta concreta reducción a menos de once futbolistas – a falta de otra prueba en contrario – responde a circunstancias imprevisibles para el club.

En definitiva, sí puede considerarse que responden a circunstancias imprevisibles, a los efectos del segundo párrafo del artículo 262.3 del Reglamento General, la reducción de la plantilla a menos de once efectivos debida a la simultánea baja de futbolistas por lesiones y convocatorias internacionales. Ese es, por otra parte, el criterio reiteradamente mantenido por este órgano competicional en sus resoluciones pretéritas, entre las cuales se pueden citar las siguientes, entre algunas de las más recientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Resolución de 5 de noviembre de 2024, de suspensión y aplazamiento del encuentro Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife Femenino – Sporting Club de Huelva, del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina, por la reducción de la plantilla del equipo visitante a 9 jugadoras por contar con 10 jugadoras enfermas/lesionadas y 1 convocada con selección nacional.
- Resolución de 10 de octubre de 2024 de suspensión y aplazamiento del encuentro CD Mercantil – FC Barcelona, de División de Honor Juvenil, por reducción de la plantilla del equipo visitante a 10 futbolistas por la concurrencia de 13 jugadores convocados con selecciones nacionales y 2 lesionados.
- Resolución de 10 de octubre de 2024, de suspensión y aplazamiento del encuentro Deportivo Alavés – Real Madrid “B”, de Primera Federación de Fútbol Femenino, por la reducción de la plantilla del equipo visitante a 10 efectivos por la concurrencia de 4 jugadoras convocadas con selecciones nacionales y 5 lesionadas.
- Resolución de 8 de octubre de 2024, de denegación de la suspensión y aplazamiento del encuentro Rayo Vallecano de Madrid – Real Madrid, de División de Honor Juvenil, al contar el equipo visitante todavía con 12 jugadores de la plantilla a pesar de tener 9 futbolistas convocados con selecciones nacionales y 3 lesionados.

V.- Alega el Racing Club de Ferrol que los jugadores convocados por selecciones extranjeras (argentina y ecuatoguineana) no tienen compromiso con sus selecciones en la fecha prevista para la celebración del partido (7 de septiembre) sino en días anteriores o posteriores al mismo (concretamente, según consta en el antecedente tercero de la presente resolución, los días 4, 8 y 9 de septiembre).

Sin embargo, debe tenerse presente que, con arreglo al Anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA, relativo a la liberación de jugadores para equipos representativos de las asociaciones nacionales, las convocatorias no se producen únicamente para los días de disputa de los encuentros sino para un periodo internacional, considerado éste como un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana (en este caso, el 1 de septiembre, según se reflejó en el antecedente tercero) pudiendo cada selección disputar hasta dos partidos, independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos, reasumiendo los convocados sus deberes con sus clubes a más tardar 24 o 48 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados, dependiendo de si la selección nacional y el club



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

pertenece a confederaciones distintas como sucede en este caso con los jugadores objeto de alegación.

VI.- También alega el Racing Club de Ferrol que el solicitante es club filial de otro patrocinador que tiene una cadena de equipos en diversas categorías, por lo que una ausencia de futbolistas en una determinada jornada del campeonato le perjudica menos que a cualquier otro club en idéntica situación, pues se podrían alinear futbolistas en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Debe matizarse al respecto que el Real Madrid Castilla no es club filial de otro patrocinador (relación definida en el artículo 126 reglamentario) sino un equipo dependiente del equipo principal (con la relación definida en el artículo 127) de un único club solicitante, que es el Real Madrid CF. En cualquier caso, es cierto que este equipo dependiente puede alinear en esta competición de Primera Federación jugadores de otros equipos del club con los requisitos previstos en el artículo 251 del Reglamento General, por ejemplo, a jugadores inscritos en equipo de categoría juvenil pero eso puede hacerlo igualmente cualquier otro equipo participante en la competición pues todos ellos tienen igual obligación de contar con un equipo juvenil, tal como establece el artículo 125.2 del mismo Reglamento General.

Igualmente, la posibilidad de alinear jugadores de clubes filiales o equipos dependientes del mismo club resulta irrelevante en la modalidad principal, a diferencia de lo que se prevé para la especialidad de fútbol sala. En ésta, el artículo 263.3.a del Reglamento General establece que se considera fuerza mayor la reducción de la plantilla a menos de 8 jugadores “computándose, a este efecto, tanto los que integran la misma como los que alguna vez se hubiesen alineado en el equipo procedentes de filiales o dependientes”. Sin embargo, en lo que respecta a la modalidad principal, el segundo párrafo del artículo 262.3 no presenta la precitada adición sino que atiende únicamente a la reducción de la plantilla a menos de once jugadores, sin atenderse al número de jugadores que alguna vez hubiesen sido alineados en el equipo de que se trate procedentes de equipos dependientes.

VII.- Por lo demás, como señala el Racing Club de Ferrol, de acuerdo con el artículo 22 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera Federación para la temporada 2025/2026, los clubes podrán obtener un máximo de 25 licencias de futbolistas en su plantilla, debiendo tener un mínimo de 18 licencias de categoría “P” desde que finalice el primer plazo de inscripciones. En este caso, según la información que consta en la plataforma Fénix a 2 de septiembre de 2025, es decir, una vez finalizado el primer plazo de inscripciones que concluyó el día anterior, el equipo Real



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Madrid Castilla cuenta con 22 licencias de futbolistas, todas ellas de tipo "P", por lo que cumple el requisito de inscripción, sin que, por otra parte, se aprecie que esto impida que pueda aplicarse el segundo párrafo del artículo 262.3 una vez acreditada la reducción de dicha plantilla a menos de 11 futbolistas por circunstancias de convocatorias internacionales y lesiones que, en este caso, no hay razones para no considerar imprevisibles.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

I) ESTIMAR la solicitud formulada y aplazar la celebración del encuentro REAL MADRID CASTILLA – RACING CLUB FERROL, correspondiente a la jornada 2ª del grupo 1 de Primera Federación, fijado para el 7 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas.

II) Conferir a ambos clubes plazo de DOS DÍAS HÁBILES para proponer, de mutuo acuerdo, una fecha de celebración del encuentro suspendido anterior al 8 de enero de 2026, la cual será fijada por este órgano competicional una vez transcurrido dicho plazo con o sin recepción de propuesta formulada de mutuo acuerdo.

Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al Real Madrid CF, al Racing Club de Ferrol, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 4 de septiembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales